

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 341 de 22 de diciembre de 2001)

En las páginas 42 y 43, el anexo I, I. A se sustituirá por el anexo siguiente:

«ANEXO I

I. A

CONTINGENTES ARANCELARIOS NO ESPECIFICADOS POR PAÍS DE ORIGEN

Número del contingente	Código NC	Designación de la mercancía (1)	País de origen	Contingente del 1 de julio al 30 de junio (en toneladas)		Tipo de derecho de importación (en euros/100 kg de peso neto)
				anual	semestral	
09.4590	0402 10 19	Leche desnata en polvo	Todos los terceros países	68 000	34 000	47,50
09.4599	0405 10 11 0405 10 19 0405 10 30 0405 10 50 0405 10 90 0405 90 10 (*) 0405 90 90 (*)	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche	Todos los terceros países	En equivalente de mantequilla		94,80
09.4591	ex 0406 10 20 ex 0406 10 80	Queso para pizza, congelado, cortado en trozos de peso inferior o igual a 1 g, en envases de contenido neto igual o superior a 5 kg, con un contenido en peso de agua igual o superior a 52 % y un contenido en peso de grasa en la materia seca igual o superior al 38 %	Todos los terceros países	5 300	2 650	13,00
09.4592	ex 0406 30 10	Emmental fundido	Todos los terceros países	18 400	9 200	71,90
	ex 0406 90 13	Emmental				85,80
09.4593	ex 0406 30 10	Gruyère fundido	Todos los terceros países	5 200	2 600	71,90
	ex 0406 90 15	Gruyère, sbrinz				85,80
09.4594	0406 90 01	Queso destinado a la transformación (2)	Todos los terceros países	20 000	10 000	83,50
09.4595	0406 90 21	Cheddar	Todos los terceros países	15 000	7 500	21,00
09.4596	ex 0406 10 20	Queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero y el requesón, distinto del queso para pizza del número de orden 09.4591	Todos los terceros países	19 500	9 750	92,60
	ex 0406 10 80					106,40
	0406 20 90	Los demás quesos rallados o en polvo				94,10
	0406 30 31	Los demás quesos fundidos				69,00
	0406 30 39					71,90
	0406 30 90					102,90
	0406 40 10 0406 40 50 0406 40 90	Queso de pasta azul				70,40
	0406 90 17	Bergkäse y appenzell				85,80
	0406 90 18	“Fromage fribourgeois”, “vacherin mont d'or” y “tête de moine”				75,50
	0406 90 23	Edam				
0406 90 25	Tilsnit					
0406 90 27	Butterkäse					
0406 90 29	Kashkaval					

Número del contingente	Código NC	Designación de la mercancía ⁽¹⁾	País de origen	Contingente del 1 de julio al 30 de junio (en toneladas)		Tipo de derecho de importación (en euros/100 kg de peso neto)
				anual	semestral	
09.4596 (cont.)	0406 90 31	Feta, de oveja o de búfala				
	0406 90 33	Los demás feta				
	0406 90 35	Kefalotyri				
	0406 90 37	Finlandia				
	0406 90 39	Jarlsberg				
	0406 90 50	Queso de oveja o de búfala				
	ex 0406 90 63	Pecorino				94,10
	0406 90 69	Los demás				
	0406 90 73	Provolone				75,50
	ex 0406 90 75	Caciocavallo				
	ex 0406 90 76	Danbo, fontal, fynbo, havarti, maribo, samsø				
	0406 90 78	Gouda				
	ex 0406 90 79	Esrom, italico kernkem, saint-paulin				
	ex 0406 90 81	Cheshire, wensleydele, lancashire, double gloucester, blarney, colby, monterey				
	0406 90 82	Camembert				
	0406 90 84	Brie				
0406 90 86	Superior al 47 % pero sin exceder del 52 %					
0406 90 87	Superior al 52 % pero sin exceder del 62 %					
0406 90 88	Superior al 62 % pero sin exceder del 72 %					
0406 90 93	Superior al 72 %				92,60	
0406 90 99	Los demás				106,40	

(*) Un kg de producto = 1,22 kg de mantequilla.

(1) A pesar de las normas para la interpretación de la nomenclatura combinada, debe considerarse que la manera de designar los productos tiene únicamente un valor indicativo; la aplicabilidad del régimen preferente se determina, en el presente anexo, por el alcance de los códigos NC. En el caso de que se mencionen códigos ex NC, la aplicabilidad del régimen preferente se determina basándose en el código NC y en la designación correspondiente, considerados conjuntamente.

(2) Los quesos mencionados se consideran transformados cuando se han transformado en productos del código NC 0406 30. Serán aplicables las disposiciones de los artículos 291 a 300 del Reglamento (CEE) n° 2454/93.»

Corrección de errores de la Decisión 97/447/CE de la Comisión, de 16 de julio de 1997, relativa a la exención de las importaciones de determinadas piezas de bicicleta originarias de la República Popular China de la ampliación, en virtud del Reglamento (CE) n° 71/97 del Consejo, del derecho antidumping establecido por el Reglamento (CEE) n° 2474/93

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 193 de 22 de julio de 1997)

En la página 36, en el anexo B, en la decimotercera línea:

en lugar de: «Flli Masciaghi SRL»,

léase: «Flli Masciaghi SpA».